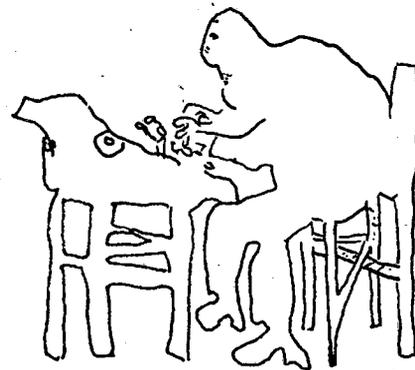




EL CODIGO DE ETICA PROFESIONAL DE LOS PERIODISTAS VENEZOLANOS



En la Primera Convención Nacional de Periodistas fue presentado el Código de Etica para los profesionales venezolanos. Hemos considerado conveniente difundir este documento ya que será la norma de conducta de los profesionales que procesen la información en cualquier actividad, y una manera de colaborar con su cumplimiento es el de darle la máxima difusión para su conocimiento. En particular queremos destacar el valor de los capítulos II y V referidos a las relaciones del periodista con el pueblo y con la empresa, ya que ofrecen el marco más rico de las posibilidades y responsabilidades de la profesión, pero también de sus barreras conflictivas. El Código consta de una declaración de principios y de un artículo dividido en siete capítulos con un total de 43 artículos. Si bien los tribunales disciplinarios velarán por las normas del referido cuerpo legal, es responsabilidad de cada comunicador social transformar las condiciones comunicativas para que se hagan efectivas tales normas. (N. de la R.)

EXPOSICION DE MOTIVOS

La libertad de información es un derecho humano fundamental y piedra angular de todas las libertades consagradas en la Carta de las Naciones Unidas, proclamadas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, garantizado en la Constitución Nacional y es factor esencial en el desarrollo, ampliación y profundización de la democracia en nuestro país.

Esta libertad estará mejor salvaguardada cuando los periodistas se esfuercen por mantener el sentido más elevado de su responsabilidad profesional, conscientes de su obligación de

informar oportuna y verazmente y de buscar siempre la verdad en las explicaciones e interpretaciones de los hechos.

No obstante estamos conscientes de que una conducta profesional ajustada a los lineamientos éticos no es suficiente garantía de una información honesta y veraz. Se hace necesario establecer por esto responsabilidades de los propietarios de los medios de comunicación, quienes con frecuencia guían su conducta en busca de objetivos materiales antes que en la prestación de un servicio público. En este sentido, las normas que dictamos a continuación debían igualmente orientar la acción de quienes desde el sector público y del sector privado, controlan medios de comunicación masiva.

El Colegio Nacional de Periodistas dicta el Código de Ética como norma de conducta de los profesionales del periodismo que se desempeñen en la prensa, la radio o la televisión y que, en general, procesen la información en cualquier otra actividad, llama a todos sus miembros a cumplirlo y a vigilar su cumplimiento y a los organismos disciplinarios del CNPV a convertirse en instrumentos activos que garanticen su plena vigencia y su respeto por parte de todos los miembros del Colegio.

Queda a cargo de los tribunales disciplinarios hacer efectivas las normas del Colegio mediante la realización de procesos equitativos y justa aplicación de las sanciones contempladas y clasificadas por la Ley de Ejercicio del Periodismo en su Capítulo IV.

Capítulo I. Principios generales

Artículo 1. El periodismo es un servicio de interés colectivo y el periodista está en la obligación de ejercerlo consciente de que cumple una actividad indispensable para el desarrollo integral del individuo y de la sociedad.

Artículo 2. El periodismo tiene su origen en la libertad de expresión y el derecho a la información, normas democráticas consagradas en la Constitución de la República. El periodista debe luchar por la vigencia y efectividad de tales principios.

Artículo 3. El periodista debe impedir la concepción, promulgación y aplicación de decisiones que de alguna manera disminuyan, dificulten o anulen el ejercicio de la libertad de expresión y el libre acceso a las fuentes y medios de información.

Artículo 4. El periodista tiene la verdad como norma irrenunciable y como profesional está obligado a actuar de manera que este principio sea compartido y aceptado por todos. Ningún hecho deberá ser falseado y ningún hecho esencial deberá ser deliberadamente omitido. El Colegio Nacional de Periodistas está obligado a prestar amparo a todo colegiado que sea afectado por defender la libertad.

Artículo 5. El periodista está obligado a respetar y defender la verdad, la libertad de expresión y el desarrollo autónomo e independiente de nuestro pueblo. El periodista sólo podrá informar de la vida privada aquello que sea de importancia para los intereses de la colectividad.

Capítulo II. El periodista con el pueblo.

Artículo 6. El periodista se debe fundamentalmente al pueblo, el cual tiene el derecho de recibir información veraz, oportuna e integral a través de los medios de comunicación social.

Artículo 7. El Periodista está en la obligación de defender la identidad nacional, y debe ser instrumento para el desarrollo independiente del país, la educación, la ciencia y la cultura y estar al servicio de la liberación de los pueblos y del hombre.

Artículo 8. El periodista no debiera deformar, falsear, alterar, tergiversar o elaborar material informativo impreso o audiovisual, cuya divulgación o publicación resulte denigrante o humillante para la condición humana.

Parágrafo Unico: Es condenable el uso de técnicas amarillistas como deformaciones del periodismo que afectan el derecho del pueblo a ser rectamente informado.

Artículo 9. El periodista no puede amparar el anonimato. Debe hacerse un uso correcto del pseudónimo y está prohibida la elaboración de textos e ilustraciones apócrifas o de arreglos o montajes audiovisuales destinados a dañar la fe pública, sin que esto impida el uso legítimo y creador de los recursos técnicos disponibles.

Artículo 10. El periodista comete falta grave cuando comunica de mala fe acusaciones sin pruebas o ataques injustificados a la dignidad, honor o prestigio de personas, instituciones o agrupaciones.

Artículo 11. Las informaciones falsas deben ser rectificadas espontánea e inmediatamente. Los rumores y las noticias no confirmadas deberán identificarse y tratarse como tales.

Artículo 12. El periodista debe facilitar el derecho que tiene toda persona aludida en un medio de comunicación a réplica o aclaratoria en espacio o tiempo de similar dimensión.

Artículo 13. El periodista propiciará y estimulará el acceso a los medios de comunicación social, de opiniones de los más diversos sectores, sin discriminación alguna de sexo, religión, clase social e ideología, se preocupará fundamentalmente porque los sectores más desposeídos de la población logren la más justa y pronta reivindicación de sus peticiones y causas.

Artículo 14. El periodista tiene su instrumento fundamental en el idioma, elemento básico en la consolidación de la cultura nacional. El periodista está obligado a usarlo debidamente.

Capítulo III. El periodista con la fuente.

Artículo 15. El periodista debe guardar estricto secreto profesional sobre el origen de las informaciones cuando la fuente así lo requiera.

Unico: En ningún caso el periodista deberá revelar el secreto profesional.

Artículo 16. El periodista debe verificar las informaciones que recibe y recurrir a las fuentes idóneas que le permitan presentar la información de manera veraz.

Artículo 17. El periodista rechazará donaciones o contribuciones de origen público o privado, dirigidas a interferir en su labor informativa. La búsqueda de ventajas personales contrarias al bienestar general es incompatible con el ejercicio del periodismo.

Artículo 18. El periodista no podrá recibir remuneración alguna de entidad pública o privada que debe frecuentar por razones informativas. Es incompatible el ejercicio simultáneo del periodismo con el de relaciones públicas o asesorías de prensa cuando, a juicio del Tribunal Disciplinario respectivo, contravenga los principios contenidos en este Código.

Artículo 18. El periodista no deberá divulgar como información lo que tiene carácter comercial o publicitario sin identificarlo claramente como tal.

Artículo 19. El periodista no debe prestarse al desplazamiento desleal de un colega en el cargo o fuente que desempeñe, ni aceptar trabajo por una remuneración inferior a la establecida o en competencia al trabajo profesional equivalente.

Artículo 20. El periodista denunciará las presiones de la fuente ante su empleador para ser removido de ella sin causa justificada. En caso de que así sucediese, el Colegio Nacional de Periodistas asumirá su defensa.

Capítulo IV. El periodista con su gremio.

Artículo 21. El periodista tiene como deber imperativo utilizar sus esfuerzos personales para alcanzar el fortalecimiento y éxito del Colegio Nacional de Periodistas.

Artículo 22. El periodista está obligado a fortalecer el espíritu de fraternidad, consideración y respeto mutuo que enaltece la profesión. No deberá promover el descrédito, ni atribuir intereses a propósitos que perjudiquen moral o materialmente a otros colegas.

Unico: El trato indigno que afecte a un periodista será motivo de repudio y sanción por parte del gremio.



Organización:
**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA
 COMUNICACION DE LA UCV (ININCO)**
 Avda. El Bosque No. 13 La Florida
 Telef. 74.73.23 - 74.79.54
 Apdo. de Correos 60.102, Caracas 106
 Cables: ININCO, Caracas

**III ENCUENTRO NACIONAL
 DE INVESTIGADORES DE LA COMUNICACION**

Fecha: 9 al 13 de noviembre de 1976

Lugar: Circulo Militar, Caracas

Título general: POLITICA Y PLANIFICACION DE LA COMUNICACION SOCIAL: ESTADO ACTUAL DEL PROBLEMA Y PAPEL DEL INVESTIGADOR EN SU FORMULACION.

- Comisión I:** Investigación y toma de decisiones en comunicación social: divulgación, difusión, diseminación. (3a. mezzanina del Salón Venezuela). perspectivas" (miércoles 10 a las 11.30 a.m.)
- Comisión II:** Papel de la investigación en la formulación de políticas y planes del Estado venezolano en comunicación social. (Salón de armas Vuelvan Caras). **Marco Ordoñez Andrade (CIESPAL, Quito):** "Iniciativas regionales en política de Comunicación. Antecedentes y posibles consecuencias de la Conferencia Intergubernamental sobre Políticas de Comunicación para América Latina y el Caribe, en Costa Rica" (jueves 11 a las 11.30 a.m.).
- Comisión III:** Discusión de un Proyecto de Estatutos para una "Asociación Venezolana de Investigadores de la Comunicación, ANIC" (Salón Mi Tierra). **José Salomao David Amorim (ABEPEC, Brasilia):** "Papel de la Investigación y de la docencia en comunicaciones sociales en el contexto latinoamericano" (viernes 12 a las 11.30 a.m.).
- Conferencias:** Luis Ramiro Beltrán (CIID, Bogotá): "La Investigación latinoamericana en Comunicaciones Sociales: diagnóstico y

Patrocinio moral: UCV - CONAC - CONICIT - CNP - SNTP - FEDERATEL

Auspicio económico: CONAC - CONCEJO MUNICIPAL DTO. SUCRE - HIPODROMO NACIONAL

Inscripción: Bs. 300 (estudiantes Bs. 150). Anexar cheque a nombre de ININCO - UCV: ingresos propios. Incluye: asistencia a plenarios, conferencias y comisiones, recepción, documentos parciales y finales, brindis y almuerzos.

Ficha de inscripción: RECORTAR Y ENVIAR

III ENCUENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES DE LA COMUNICACION

noviembre 1976/ININCO, apartado 60.102, Caracas 106

.....
 (apellidos y nombres)

.....
 (Nº cédula)

.....
 (profesión u oficio)

.....
 (institución donde presta sus servicios o instituto donde cursa estudios)

.....
 (dirección para el envío de documentos)

.....
 (teléfono)

.....
 (área de mayor interés en comunicaciones sociales)

..... Comisión en la que desea trabajar

- I
 II
 III

Artículo 23. El periodista debe denunciar a toda persona que incurra en el ejercicio ilegal de la profesión.

Artículo 24. El periodista está obligado a prestar apoyo a los colegas que sufran persecuciones o que sean víctimas de acciones violatorias de las leyes establecidas o de cualquier tipo de represión provocada por el ejercicio o defensa de la libertad de expresión y el derecho de todo ciudadano a la información.

Artículo 25. El periodista tiene prohibido hacer público como suyo material informativo en cuya elaboración no haya participado y prestar su nombre para amparar publicaciones o programas audiovisuales donde no tenga participación efectiva.

Artículo 26. El periodista sólo aceptará premios otorgados de acuerdo a las normas establecidas o aprobadas por el Colegio Nacional de Periodistas.

Capítulo V. El periodista con la empresa.

Artículo 27. El periodista está unido a la empresa únicamente por las obligaciones derivadas de un contrato de trabajo. En consecuencia, sólo está obligado a responsabilizarse por su trabajo intelectual, apegado al presente Código de Ética y a los deberes señalados en la Constitución y leyes de la República.

Artículo 28. El periodista rechazará a quienes ejerciendo cargos o funciones de directivos empresariales le induzcan a transgredir el Código de Ética ni cualesquiera otras disposiciones que emanen de los órganos del Colegio Nacional de Periodistas o de las leyes de la República.

Artículo 29. El periodista debe exigir de parte de la empresa respeto a sus creencias, ideas y opiniones, así como a material informativo que entrega como producto de su esfuerzo y trabajo. Tampoco permitirá que se cambie el sentido o naturaleza del material informativo elaborado y entregado bajo su firma.

Artículo 30. El periodista debe asumir plena responsabilidad de toda información elaborada por él y difundida sin que haya sufrido alteración ajena a la voluntad del redactor.

Parágrafo Único. El periodista tiene derecho a retirar su firma en una información si considera que por la intervención de la redacción han sido puestos en duda la exactitud de los datos, deformadas las declaraciones de terceros, o si injustificadamente fueron realizados cambios sustanciales.

Artículo 31. El periodista debe luchar por obtener el derecho a intervenir en la elaboración y ejecución de la política editorial e informativa del medio en que trabaja.

Artículo 32. El periodista debe reivindicar su derecho a expresar sus puntos de vista en las secciones de opinión del medio para el cual trabaja, aun cuando sean divergentes con la política editorial de la empresa.

Artículo 33. El periodista debe exigir en sus relaciones con la empresa un tratamiento ajustado a su dignidad humana y al valor e importancia que tiene su profesión en la sociedad.

Capítulo VI. El periodista con el Estado.

Artículo 34. El periodista tiene el deber insoslayable de defender la soberanía nacional, y la integridad territorial. En consecuencia, debe contribuir con su acción profesional y gremial en esta patriótica tarea, oponiéndose a toda prédica o campaña que contraríe el interés nacional así como a la paz y la amistad entre los pueblos.

Artículo 35. El periodista debe exigir del Estado la aprobación de una legislación que lo proteja contra los efectos del monopolio u oligopolio de los medios de comunicación social.

Artículo 36. El periodista debe rechazar presiones que puedan ejercer gobiernos y grupos económicos, políticos o de cualquier otra índole para deformar, manipular o censurar informaciones.

Artículo 37. El periodista tiene el deber de combatir sin tregua a todo régimen que adultere o viole los principios de la democracia, la libertad, la igualdad y la justicia.

Artículo 38. El periodista que trabaje para el sector público debe rechazar las presiones que pueda ejercer el Estado en el sentido de lograr una identidad ideológica.

Artículo 39. El periodista y los órganos regulares del Colegio serán los únicos responsables de asegurar la observancia y vigilancia de estos principios éticos. En consecuencia, nada puede justificar la intervención de ninguna autoridad gubernamental para forzar su cumplimiento o sancionar a quienes violen el presente Código.

Capítulo VII. Disposiciones finales.

Artículo 40. El periodista debe denunciar a cualquier persona, ente público o privado que atente contra los principios de la libertad de expresión y del derecho a la información que tiene todo ciudadano, así como contra cualquiera de las normas del presente Código de Ética.

Artículo 41. El periodista debe lograr que el presente Código de Ética se mantenga en sitio público en todos los centros de trabajo, así como colaborar para que tenga la debida discusión y sea conocido, aceptado y practicado por todos los miembros del Colegio Nacional de Periodistas.

Artículo 42. El periodista, al ser admitido en el Colegio Nacional de Periodistas deberá prestar juramento solemne de que cumplirá fielmente este Código de Ética.

Artículo 43. El presente Código de Ética Profesional del Periodista Venezolano quedó sancionado en la Primera Convención del Colegio Nacional de Periodistas, celebrado en la ciudad de Caracas, entre los días tres y cinco de septiembre de mil novecientos setenta y seis.

CRISTOLOGIA DESDE AMERICA LATINA Esbozo a partir del seguimiento del Jesús histórico. Jon Sobrino, S.J.

Cristología situada históricamente, y construída desde la situación de opresión, injusticia y explotación de los países latinoamericanos. Por su enraizamiento en el Jesús histórico y en la historia del dolor del pueblo, nos encontramos con un estudio tremendamente radical.

Adquiéralo en:

DISTRIBUIDORA ESTUDIOS
Veroes a Jesuitas, Edif. Pas de Calais
Apartado 2885
Teléfonos: 81.12.35 y 81.33.55